C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

La que suscribe, Ma. Remedios Olivera Orozco, Diputada Única de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del periodo constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123, 124 y 126 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio del cual el H. Congreso del Estado, hace un atento y respetuoso exhorto al Arq. Rafael Martínez Brun, Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, así como a las autoridades locales en materia de transportes y vialidad de los diez Honorables Ayuntamientos del Estado, para que implementen acciones conjuntas y mecanismos de operación en el servicio de transporte público individual y colectivo, y de manera particular, verifiquen el cumplimiento de la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), en el Estado de Colima, en los choferes y usuarios, procurando realizar un monitoreo para constatar el cumplimiento de la misma, hasta en tanto continúe la declaratoria de emergencia en el Estado de Colima, con motivo de la pandemia

provocada por el CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), como medida preventiva, en el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diez meses de su llegada en México, el CORONAVIRUS ha logrado tener un alto impacto en salud de la población mexicana, alcanzando una cifra de muertes muy superior a la estimada por las autoridades sanitarias, debido a que es una enfermedad infecciosa que se transmite principalmente de persona contagiada a persona o personas con las que tenga cercanía y/o contacto, si no se siguen las medidas sanitarias recomendadas.

De acuerdo a estudios científicos puede uno contagiarse al respirar las gotículas que expulsa la persona infectada al toser, estornudar y hasta habar. Estas gotículas pueden ser diseminadas hasta los dos metros de distancia entre las personas y al ser muy pesadas, pueden quedar también en las superficies lo que aumenta la probabilidad de que otra persona pueda contagiarse al mantener contacto con los espacios contaminados.

Desde su aparición en diciembre de 2019 en la ciudad china de Wuhan, el brote del nuevo coronavirus COVID-19, ha generado una amenaza a la salud pública a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud (OMS), establecen que cada día se sabe más acerca de la trasmisión del virus de la COVID-19, esta es fundamentalmente una afección respiratoria y la gama de cuadros clínicos que causa desde periodo de incubación de la COVID-19 es de 5 a 6 días por término medio, hasta 14

días. En muchos casos algunas personas infectadas por este virus nunca presentan síntomas, aunque siendo portadoras de este, llegan a transmitirlo a otras personas.

En fecha 21 de abril del 2020 el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia del Covid-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, estableciendo el Semáforo epidemiológico, así como la regulación de las actividades esenciales y no esenciales, así como la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En nuestro estado se establecieron medidas concretas para evitar el contagio exponencial en la población y de manera particular para las personas que no podían guardar el distanciamiento social por tener actividades clasificadas como esenciales o para no poner en riesgo también la economía personal y colectiva.

En este tenor, el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Titular del Poder Ejecutivo con base a sus atribuciones, emitió la Declaratoria de emergencia ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).

Adicional a ello, con fecha 22 de agosto del 2020, el Congreso del Estado, aprobó, a iniciativa del Titular del Ejecutivo, el decreto No. 305 que expide la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus sars-cov-2 (covid-19) en el Estado de Colima, como una Normatividad de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Colima, que tiene

como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubre bocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19), durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

Dicha Ley establece en su artículo 2º , que el uso de cubre bocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Colima, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

En este contexto, y con respecto al servicio de transporte de pasajeros dígase colectivo e individual, en Colima es obligatorio el uso de cubre bocas, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley en cita, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8. Medidas a tomar en el transporte público de pasajeros

1. Los conductores de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros deberán usar de manera obligatoria, por lo menos, cubrebocas higiénicos durante su jornada laboral; no prestar el servicio a usuarios que no porten por lo menos cubrebocas higiénicos; además, deberán contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y sanitizar la unidad al término de cada ruta.

2. Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros deberán asegurarse y vigilar el cumplimiento de la medida señalada anteriormente, de cuyo incumplimiento puede hacerse acreedor de las sanciones señaladas en el Capítulo III de esta ley. "

Hoy en día la situación de incremento de los contagios en nuestro estado es alarmante. En la primera quincena de enero de 2021 se dieron 489 casos positivos y 49 muertes, lo que significa un promedio de 34 contagios y 3 decesos promedio por día. Cierto que influyó en este crecimiento exponencial las festividades de fin de año y el desacato de la población a las medidas recomendadas, pero hay algunas acciones que se han dejado de implementar que no están ayudando a reducir los contagios y ponen en riesgo la atención médica si se llega a la saturación de los hospitales y nos pueda rebasar la capacidad de atención.

Así que consideramos, adicionalmente a las recomendaciones que la Secretaría de Salud señala que para reducir contagios y cortar cadena de transmisión como el distanciamiento social, el aseo de manos, el aseo de superficies y objetos contaminados, distancia suficiente entre personas y el uso de espacios ventilados, la intervención de la autoridad para hacer valer la obligatoriedad el uso del cubre bocas principalmente en los prestadores de servicios, con la única finalidad de este Congreso de coadyuvar a la disminución de la transmisión del virus del SARS – COV 2 que causa la enfermedad del COVID 19 y proteger la salud de la población colimense.

El uso de transporte público en tiempos de COVID-19 es una actividad que requiere de tomar en serio las medidas preventivas recomendadas

que ayuden a evitar contagios y contener la propagación de la enfermedad.

En el Estado de Colima la situación que viven los usuarios del servicio de transporte público es preocupante, ya que no se está cumplimiento con el uso obligatorio del cubre bocas, porque según un monitoreo realizado durante los 3 días del fin de semana pasado, el 70 % de los conductores, no lo utiliza aun llevando pasaje, lo cual significa un riesgo inminente, entendiendo que el transporte público es una actividad sin duda esencial utilizada por la mayoría de la población de nuestro estado.

La obligatoriedad del uso de cubre bocas tiene como finalidad prevenir precisamente, que las personas infectadas transmitan el virus a otras (control de fuentes); y brindar protección a personas sanas contra la infección (prevención).

El uso correcto de cubre bocas es vital. La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, como en el caso del transporte público deberán utilizar, en todo momento, por lo menos el cubre bocas y utilizarlo de manera correcta, cubriendo boca y nariz a fin de garantizar su efectividad.

Ante, este tenor, es imperante que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y viabilidad en el Estado de Colima, vigilen el cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 10, y transitorio cuarto de la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5. Uso correcto de cubrebocas

1. Es obligatorio el uso de cubrebocas para:

I. La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, deberán utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;

II. Las personas que tengan más de 60 años; aquellas con enfermedades concomitantes, tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;

III. En caso de que la autoridad competente detecte que alguna persona de las señaladas en el párrafo anterior no porta cubrebocas higiénicos, pero sí utilice cubrebocas, deberá hacerle la invitación para que sustituya su cubrebocas por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y reportarla a la autoridad sanitaria correspondiente para que se le otorguen cubrebocas higiénicos;

IV. Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deben usar cubrebocas médicos;

V. Las personas mayores de 13 años de edad, y

VI. Los niños entre 2 y 12 años, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.

2. Cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas en los términos señalados en este artículo, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad al procedimiento que en esta se señala, así como en lo previsto por la demás normativa que resulte aplicable.

3. No deben usar cubrebocas:

I. Los menores de 2 años, para evitar ahogamientos;

II. Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y

III. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.

Artículo 10. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley

1. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley.

TRANSITORIOS

CUARTO. *Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con las dependencias, entidades de la administración pública y los municipios competentes, para vigilar la aplicación de la esta Ley."*

Atendiendo a lo anterior, las autoridades estatales y municipales deben implementar mecanismos para que los transportistas observen lo establecido por la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas, como una barrera de protección eficaz para el control de la pandemia.

En el caso de los transportes públicos, es necesario que el conductor deba portar el cubre bocas en toda su jornada laboral y permitir el acceso a pasajeros que hagan el uso, por lo menos, de cubre bocas higiénico (telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon).

Es recomendable, contar con alcohol en gel con un concentrado mínimo de 70% y asegurarse que los usuarios que ingresen lo utilicen. Al finalizar la jornada deberá de sanitizar el transporte público.

A pesar de que existen recomendaciones de seguridad y prevención al utilizar el transporte público, es un hecho que existen riesgos al utilízalo

pues se trata de un lugar cerrado en el que viajan muchas personas simultáneamente, por ello la importancia del uso del cubre bocas.

Lo antes expuesto, se sustenta con base en el derecho a la salud, derecho humano reconocido en la Constitución Federal, Constitución Local y en los diversos tratados internacionales de los que México forma parte. El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO

PRIMERO. – El Honorable Congreso del Estado, hace un atento y respetuoso Exhorto al Arq. Rafael Martínez Brun, Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado; Subteniente MG Francisco Silva López, Director de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Armería; C. Pedro Acosta Rodríguez, Director de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento de Colima; C. Francisco Javier Montes García, Director de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Comala; Raúl A. Ramos Vargas, Director de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Coquimatlán; Lic. Raúl Salazar Orozco, Director

de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc; Cmte. Armando Aurelio Carrasco Manríquez, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán; Sergio Pérez Pineda, Director General de Seguridad Publica y Policía Vial del H. Ayuntamiento de Manzanillo; C.P. Juan Manuel Bachomo Rodríguez, Director de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Minatitlán; Lic. Rigoberto Rosiles Verduzco, Director de Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán; Sergio Granados Aguilar, Director de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a efecto de que en el ámbito de sus competencias, implementen acciones conjuntas y mecanismos de operación en el servicio de transporte público individual y colectivo, y de manera particular verifiquen el cumplimiento de la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), en el Estado de Colima, en los choferes y concienticen a los usuarios del transporte público el uso correcto de cubre bocas, procurando realizar un monitoreo para constatar el cumplimiento de la misma, hasta en tanto continúe la declaratoria de emergencia en el Estado de Colima, con motivo de la pandemia provocada por el CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), como medida preventiva.

SEGUNDO. – Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

La que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su Reglamento, solicito

que la presente iniciativa de punto de acuerdo con exhorto sea sometida a su discusión y votación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 21 de enero de 2021
Diputada de Movimiento Ciudadano

Ma. Remedios Olivera Orozco